

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°368-2023-MDM/A.

Mórrope, 17 de noviembre del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

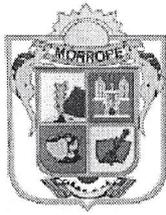
VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°098-2023-MDM/A, de fecha 07 de marzo del 2023; el Pliego de Observaciones, de fecha 27 de marzo del 2023, suscrito por los entonces miembros del Comité de Recepción de la referida Obra, junto al el Supervisor de Obra, el Ing. Marco Antonio Acosta Agurto y al Contratista, Sr. Abraham Porfirio García Moreno; el Informe N°048-2023-OPMI-GOGPyP/MDM, de fecha 18 de abril del 2023, expedido por el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI; el Informe N°0563-2023-GOGPyP-GM/MDM con fecha de recepción 12 de mayo del 2023, enviado por el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N°01408-2023-GM/MDM con fecha de recepción 17 de mayo del 2023, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N°189-2023-MDM-GDTI-SGI-JLVM, de fecha 29 de mayo del 2023, expedido por la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N°491-2023-MDM-GDTI-GM-MDM, con fecha de recepción 31 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N°086-2023-OPMI-GOGPyP/MDM, con fecha de recepción 19 de julio del 2023, expedido por el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI; el Memorando N°02488-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 21 de julio del 2023, emitido por Gerencia Municipal; la Carta N°03-2023-MAAA/SO, de fecha 07 de junio del 2023, presentada por el Supervisor de Obra, el Ing. Marco Antonio Acosta Agurto; la Resolución de Alcaldía N°252-2023-MDM/A, de fecha 06 de julio del 2023; la Carta N°04-2023-CONSPRCIO LAGUNAS, de fecha 21 de julio del 2023, presentado por el Representante Legal Común del Consorcio Lagunas, el Sr. Abraham Porfirio García Moreno; la Carta N°88-2023-GDTI/GM/MDM, de fecha 27 de julio del 2023, formulada por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Acta de No Recepción de la Obra de fecha 01 de agosto del 2023, suscrita por los miembros del Comité de Recepción de Obra; el Informe N°001-2023-MDM-CRO, con fecha de recepción 04 de agosto del 2023, formulada por los miembros del Comité de Recepción de Obra; el Informe Legal N°322-2023-OGAJ/MDM, de fecha 07 de agosto del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°251-2023-OGAJ/MDM, de fecha 08 de agosto del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°875-2023-MDM-GDTI-GM-MDM, con fecha de recepción 21 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N°275-2023-OGAJ/MDM, de fecha 29 de agosto del 2023, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N°3001-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 13 de septiembre del 2023, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N°2584-2023-OA/GOGA/GM/MDM, con fecha de recepción 05 de octubre del 2023, suscrito por el Jefe de Abastecimiento; el Informe N°871-2023-GDTI/JGS/GM-MDM, de fecha 18 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Memorando Múltiple N°024-2023/GOGA/GM/MDM de fecha 18 de agosto del 2023, emitido por Gerente de la Oficina General de Administración; el Informe N°642-2023-OC/MDM, de fecha 21 de agosto del 2023, expedido por el Jefe de la Oficina de Contabilidad; el Informe N°1171-2023-GOGA-GM/MDM, con fecha de recepción 22 de agosto del 2023, emitido por Gerente de la Oficina General de Administración; el Informe N°438-2023-MDM-SGI-JLVM, con fecha de recepción 21 de setiembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N°1030-2023-GDTI/JGS/GM-MDM, de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Memorando N°3056-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 25 de setiembre del 2023, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N°058-2023-EBCG-MDM/OPTO, de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 1484-2023-GOGPyP/MDM, de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N°3132-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 13 de octubre del 2023, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N°342-2023-MDM/OT, con fecha de recepción 16 de octubre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Tesorería; el Memorando N°3144-2023-GM/MDM, de fecha de 17 de octubre del 2023, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N°352-2023-MDM/OGAJ, de fecha 09 de noviembre del 2023, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N°3259-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 16 de noviembre del 2023, emitido por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N. ° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N. ° 27972, refiere que *las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el Artículo 6°, el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N. ° 27972, establece que *la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, siendo el Alcalde su Representante Legal y*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, el inc. 4.1 del numeral 4 del Artículo 79° de la referida Ley Orgánica, referente a la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, señala que son Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares (...).

Que, el numeral 32.3 del Artículo 32° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, establece que, Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, según el Artículo 161° PENALIDADES, señalado en el Capítulo IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, indica que, 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, el Artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, refiere que, 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente}$$

$$F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

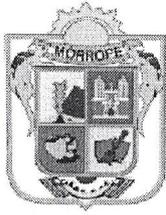
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164°, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y modificatoria, referente a CAUSALES DE RESOLUCIÓN, señala que, 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, por su parte el Artículo 165° del citado cuerpo normativo, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, referente a PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO establece que, 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



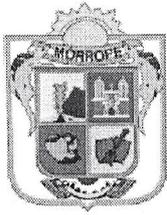
contrato en forma total o parcial: **a)** La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. **b)** Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. **165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. Además, el Artículo 166° de la referida norma, respecto a EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, señala que, 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.** Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, el Artículo 189° del cuerpo legal antes citado, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, respecto a **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE OBRA EN CASO DE ATRASO EN LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA**, refiere que, En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda".

Que, en el numeral 194.6 del Artículo 194°, de la precitada norma, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, establece que, **Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor**, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

Que, de acuerdo, al Artículo 203° de la Ley Up Supra, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, en cuanto a **DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA** señala que, **203.1.** Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de **los siete (7) días siguientes**, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. **203.2.** El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor (...). **203.4.** La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. **203.5.** Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, el Artículo 204° de la citada norma, en cuanto a **Intervención Económica de la Obra** refiere que, **204.1.** La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



consecuencia del incumplimiento del contratista. **204.2.** Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. **204.3.** Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Que, el **Artículo 207° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS** del citado Reglamento, señala que, **207.1.** La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **207.2.** La parte que resuelve indica en su carta de resolución, **la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.** En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. **207.3.** Culinado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. **207.4.** En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan (...). **207.7.** Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. **207.8.** En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Que, el **Artículo 208° del Decreto Supremo N°344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 2° del D. S N° 162-2021-EF,** regula el procedimiento para la Recepción de la Obra, así como los plazos que subyacen a dicho procedimiento, entre otros, tal como se detalla a continuación:

Art. 208° Recepción de obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."

(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

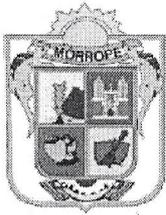
208.6. Culinada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del Artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente Artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este Artículo; **sin perjuicio de resolver el contrato.**

(...) **208.16.** Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente Artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos (...).

Que, de la evaluación del expediente obra la **Resolución de Alcaldía N°691-2021-MDM/A**, de fecha 15 de noviembre del 2021, que aprobó el Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTO DEL CASERÍO LAGUNAS DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2430946, con un monto total de S/. 658,636.62 (Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos treinta y seis con 62/100 soles).

Que, con fecha 26 de abril del 2022, se firmó el **Contrato N°07-2022-MDM-2022**, celebrado de una parte por la **Municipalidad Distrital de Mórrope** y de la otra parte por el **CONSORCIO LAGUNAS (conformado por las empresas ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – INVERSIONES GARCER S.A.C., designando como Representante Común al SR. ABRAHAM PORFIRIO GARCÍA MORENO)**, por el monto de S/. 607,189.73 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, conteniendo un total de 22 cláusulas, y siendo que entre ellas se detallan las siguientes cláusulas:

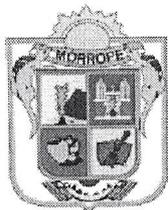
Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación. El plazo de ejecución del presente contrato es de **90 días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5. de la sección general de bases.

Cláusula Décima Cuarta: Penalidades: (...) Estas Penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La Penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Cláusula Décimo Quinta: Resolución del Contrato. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 64° de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 29 de abril del 2022, se realizó el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 019-2022- MDM**, en el cual se **contrató la CONSULTORÍA DE OBRA-SUPERVISIÓN DE OBRA, Ing. MARCO ANTONIO ACOSTA AGURTO – CIP N°156453**, por un monto de S/. 33,400.00 (Incluye. IGV).

Que, con **Acta de Entrega de Terreno, de fecha 20 de mayo del 2022**, se presentaron en el lugar de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTO DEL CASERÍO LAGUNAS DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", el entonces personal de la entidad; Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. JOSE GILBERTO CHAPOÑAN ACOSTA, Ing. EDGAR ROLANDO RIVERA FLORES Sub Gerente de Infraestructura; asimismo, de parte de la Supervisión de Obra el Ing. MARCO ANTONIO ACOSTA AGURTO, por parte del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Contratista CONSORCIO LAGUNAS, Representado por el Sr. ABRAHAM PORFIRIO GARCIA MORENO y el Residente de Obra ING. JOSE NEPTADIO YAFAC LOZADA, con el objeto de entregar el terreno para la ejecución de la obra mencionada líneas arriba y dar cumplimiento a una de las condiciones para el inicio al plazo de ejecución de obra.

Que, según **Acta de Inicio de Obra, con fecha 21 de mayo del 2022**, se da el inicio a los trabajos de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTO DEL CASERÍO LAGUNAS DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**".

Que, posteriormente a través del **Acta de Suspensión de Obra, con fecha 25 de mayo del 2022**, se acordó la suspensión de las labores hasta que se llegue a una conciliación entre la municipalidad y uno de los vecinos colindantes respecto al área de terreno en controversia y las repercusiones sobre el proyecto a ejecutar; tal como se deja constancia en el **COD, Asiento N°04, del Residente**. Que, con **Acta de Reinicio de Obra, de fecha 31 de mayo del 2022**, se indica que habiendo resuelto el problema de superposición de áreas entre el mercado caserío Lagunas y terceros, se acordó dar inicio al plazo de ejecución de la obra, a partir de la fecha. Que, en el **Acta de Suspensión de Obra, de fecha 03 de junio del 2022**, se detalla que, teniendo en cuenta la necesidad de ejecutar un adicional y deductivo de obra, se establece suspender la ejecución de la obra, firmas representantes de la Entidad, Contratista y Supervisión. Y mediante **Acta de Reinicio de Obra, se acuerda dar inicio a la obra el 27 de julio del 2022**.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 439-2022-MDM/A, de fecha 26 de julio del 2022**, se aprobó el deductivo de Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTO DEL CASERÍO LAGUNAS DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", por el monto de **S/. 71,214.57 (Setena y un Mil Doscientos Catorce con 57/100 soles)**. Por lo cual el monto actual del Contrato suscrito con el CONSORCIO LAGUNAS, para la ejecución de la referida obra, es de **S/. 537,975.16 soles, de acuerdo al siguiente detalle:**

Monto contratado vigente

Contrato Principal (a)	Monto total de deductivos (b)	Monto de Contrato principal actualizado (c) = (a - b)
607,189.73	-71,214.57	537,975.16

Que, el **Acta de Reinicio de Obra, de fecha 26 de julio del 2022**, señala que, habiendo aprobado el Deductivo de la Obra, se acuerda dar inicio al plazo de ejecución de la obra, a partir del **27/07/2022**; por lo cual el **TÉRMINO VIGENTE PROGRAMADO DE OBRA** es de fecha: **17/10/2022**.

Que, mediante **ASIENTO N°151 DEL COD, de fecha 11/12/2022**, el Residente de Obra, respecto a **Recepción de Obra**, comunica a la supervisión la terminación de las partidas, por lo tanto, solicita la recepción de obra. En atención a ello, mediante **ASIENTO N°152 DEL COD, de fecha 15/12/2022**, el Supervisor de Obra, referente a la **No Culminación de la Obra**, establece que a la fecha los trabajos no se culminaron en su totalidad, por lo que el pedido de recepción de obra **no procede**. En razón de ello, mediante **ASIENTO N°153 del COD, de fecha 22/12/2022**, el Residente de Obra, respecto a **Recepción de Obra**, indica que el contratista ha levantado las observaciones, en tal sentido solicita la recepción de obra. Al respecto, mediante **ASIENTO N°154 DEL COD, de fecha 22/12/2022**, el Supervisor de Obra, referente a **Recepción de Obra**, informa que procede a dar **CONFORMIDAD TÉCNICA**, toda vez que se realizaron los trabajos pendientes observados anteriormente.

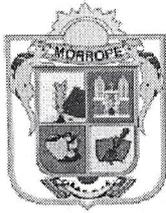
Que, en razón de ello, el Contratista CONSORCIO LAGUNAS, encargado de la ejecución de la obra, habría llegado a tener una penalidad por Mora por un monto de **S/ 274,965.00**, sin embargo, la penalidad máxima asciende a **S/ 53,797.52**, consignado al contrato vigente, de acuerdo a lo siguiente

El cálculo de la penalidad es el siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = 010 \times 537,975.16 = \text{S/ } 3,985.00$$
$$0.15 \times 90$$

$$\text{PENALIDAD} = 3,985.00 \times 69 = 274,965.00$$

Que, al respecto, mediante **Carta N°29-2022-MAAA/SO, de fecha 28 de diciembre de 2022**, el Ing. Marco Antonio Acosta Agurto – el Jefe de Supervisión de Obra, informa al entonces Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que en relación a la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque**", se ha cumplido las metas establecidas de acuerdo a las estipulaciones técnicas y legales del contrato; para lo cual adjunta el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA para el cumplimiento de recepción de obra**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, en ese contexto se tiene que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 098-2023-MDM/A, de fecha 07 de marzo del 2023**, se conformó el Comité de Recepción de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque**", integrado por los siguientes miembros:

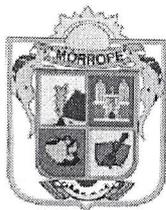
- | | |
|--|--------------|
| 1) Ing. Raúl Latorraca Ríos | - PRESIDENTE |
| 2) Arq. Elevi González González | - MIEMBRO |
| 3) Ing. Freddy Fernando Llontop Santamaría | - MIEMBRO |
| 4) Ing. Marco Antonio Acosta Agurto | - ASESOR |

Que, de ello se puede advertir, que los entonces miembros del referido Comité de Recepción de Obra, junto al Supervisor, el Ing. Marco Antonio Acosta Agurto y al Contratista, Sr. Abraham Porfirio García Moreno; suscribieron el **PLIEGO DE OBSERVACIONES de fecha 30 de marzo del 2023**, en donde se detalla que, de la revisión de la Obra: **Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque**", con CUI N° 2430945, materia del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2022-MDM/CS-1 y Contrato N° 07-2022-MDM-2022, **se encontraron 24 (veinticuatro) observaciones salvo vicios ocultos**, las mismas que deberán ser levantadas por el contratista, y en cumplimiento a lo establecido en el inciso 208.7 del Artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, en el cual se señala que, (...) El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego(...)", y siendo que, el plazo de ejecución vigente es de noventa (90) días calendario; por lo que el Contratista CONSORCIO LAGUNAS dispone de **nueve (09) días calendario**, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del presente pliego de Observaciones, siendo el último día de plazo para dicho levantamiento de observaciones el **07/04/2023**.

Que, por otro lado, mediante **Informe N°048-2023-OPMI-GOGPyP/MDM, de fecha 18 de abril del 2023**, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, informa al Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que, dando cumplimiento a la Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, **Artículo 45.1°**, referente al **Seguimiento de la Fase de Ejecución**, en el que se indica que, "el Seguimiento de las Inversiones está a cargo de la OPMI, la que puede solicitar la información que considera necesario de los órganos o dependencias respectivas en cada fase del Ciclo de Inversión"; por tal razón solicita derivar la documentación a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para que informe el estado situacional del Proyecto de inversión: "**Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque**", con CUI N°2430946, y el Proyecto de Inversión: "Renovación de captación de agua, línea de Impulsión y línea de conducción, en la localidad de Monte Hermoso, Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque. Por lo que, mediante **Informe N°0563-2023-GOGPyP-GM/MDM con fecha de recepción 12 de mayo del 2023**, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en atención al referido informe, deriva a Gerencia Municipal dicha documentación.

Que, en respuesta a ello, mediante **Informe N°189-2023-MDM-GDTI-SGI-JLVM, de fecha 29 de mayo del 2023**, el Sub Gerente de Infraestructura, en atención al **Memorando N°01408-2023-GM/MDM con fecha de recepción 17 de mayo del 2023**, Concluye en lo siguiente: **1) A la fecha 29.05.2023, el contratista CONSORCIO LAGUNAS, no ha comunicado la subsanación de las observaciones realizadas en el PLIEGO DE OBSERVACIONES, suscrita el 30.03.2023. 2) El contratista CONSORCIO LAGUNAS, ha excedido el plazo de levantamiento de observaciones en 52 DÍAS. 3) El contratista CONSORCIO LAGUNAS, y la Supervisión, no ha justificado la demora en la ejecución del levantamiento de observaciones, indicado en el Artículo 208, Numeral 208.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, Recomienda: 1) Actuar de acuerdo a ley, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y 2) Solicitar opinión legal con respecto a lo indicado en la normatividad vigente. Y, mediante **Informe N°491-2023-MDM-GDTI-GM-MDM, con fecha de recepción 31 de mayo del 2023**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a Gerencia Municipal, el informe antes mencionado, en el que se describe el estado situacional de la referida obra, así mismo solicita opinión legal al respecto.**

Que, mediante **Informe N°086-2023-OPMI-GOGPyP/MDM, con fecha de recepción 19 de julio del 2023** el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), informando que basándonos en la ejecución y avance físico de la inversión alcanzada al 100% de ejecución, según declaración de fecha 12 de julio del 2023, por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), y según el registro actual la obra se encuentra culminada y en la etapa de recepción, **sin embargo**, se está llevando a cabo el proceso de levantamiento de observaciones para asegurar que todo esté en conformidad con los requerimientos y estándares establecidos. Que, según la verificación financiera reflejada en el formato 12B, el costo total de la inversión de la Obra, se estima en S/ 680, 637,00 soles, y a la fecha se ha devengado un acumulado de S/ 617,030.00 soles, lo que representa un avance acumulado del 90,7%, Agrega que la obra aún no ha sido recepcionada, y presenta algunas observaciones pendientes, asimismo, según lo indicado en el **Informe 189- 2023-MDM-GDTI-SGI-JLVM**, tiene una penalidad máxima del 10% del monto contractual, por lo que sigue que en la fase de ejecución, bajo la normatividad vigente teniendo en cuenta los plazos, con el fin de abordar y resolver las observaciones pendientes y evitar posibles inconvenientes a futuro, dado que esta inversión se enmarca en la función de Mercado, y considerando los indicadores de brecha existentes, donde el "porcentaje" de mercados de abastos que operan en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



condiciones inadecuadas en el distrito de Mórrope es del 100%, el correcto funcionamiento sería fundamental para reducir significativamente esta brecha, entre otras observaciones.

Que, en relación al presente obra, cabe resaltar que, mediante **Carta N°03-2023-MAAA/SO, de fecha 07 de junio del 2023**, el Supervisor de Obra, el Ing. Marco Antonio Acosta Agurto, en su condición de Supervisor de Obra, informó al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que respecto a la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope - Lambayeque - Lambayeque"**, el Contratista CONSORCIO LAGUNAS, con fecha **06 de junio del 2023**, ha culminado con el levantamiento de las observaciones en su totalidad, indicadas en el Pliego de Observaciones de fecha 30 de marzo del 2023, por lo que SOLICITA la **Recepción de Obra**.

Que, en atención a ello, mediante **Informe N° 214-2023-MDM-GDTI-SGI-JLVM, de fecha 13 de junio del 2023**, el Sub Gerente de Infraestructura, informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que el referido Comité de Recepción de la Obra aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 098-2023-MDM/A, ha sufrido una modificación por la ausencia de uno de sus integrantes, siendo esta la del Presidente; por lo cual recomienda reconstituirlo mediante acto resolutivo. Que, asimismo, **CONCLUYE** en lo siguiente: "(...) **3. El supervisor de obra, ha transgredido el procedimiento enmarcado en el Artículo 208 de la Ley N° 30225, debido a los plazos y anotaciones respectivas. 4. Habiendo el supervisor comunicado que las observaciones han sido levantadas, excediendo el tiempo indicado en el pliego de observaciones la Entidad puede proceder según lo indicado en el Artículo 208.13 de la Ley N°30225, recomienda además continuar con el trámite de la recepción. Por lo que recomienda derivar al área correspondiente para la Reconstitución del Comité De Recepción, mediante Acto Resolutivo.** Por lo que, mediante **Informe N° 554- 023 - GDTI/JGS/GM-MDM**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita el Acto Resolutivo para Reconstitución de Comité de Recepción de Obra.

Que, posteriormente en atención a ello, mediante **Resolución de Alcaldía N°252-2023-MDM/A, de fecha 06 de julio, se aprobó la Reconstitución del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope - Lambayeque - Lambayeque"**, integrado de la siguiente manera:

Titulares:

Presidente del Comité - Ing. Juan Gonzales Sánchez-
Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura

Primer Miembro - Ing. Jorge Luis Valverde Mio
Sub Gerente de Infraestructura.

Segundo Miembro - Ing. Romina Ivonne Gallardo Jibaja
Jefe de la Unidad Formuladora

Asesor - Ing. Marco Antonio Acosta Agurto
Supervisor de obra

Suplentes:

- **Ing. Freddy Fernando Llantop Santamaria**
Sub Gerente de Desarrollo Territorial

- **Ing. Edgar Rivera Flores**
Asistente de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial

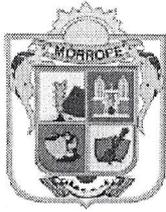
- **Ing. Amílcar Joel Lizana Bances**
Sub Gerente de Gestión de Riesgos, Desastres y Defensa Civil

Que, con **Carta N°04-2023-CONSORCIO LAGUNAS, de fecha 21 de julio del 2023**, el Contratista, Sr. Abraham Porfirio García Moreno, solicita a la Municipalidad Distrital de Mórrope, Postergación para el acto de recepción de obra por motivo de salud, señalando que no va a poder cumplir con la fecha pactada para el día 21 de julio del año en curso, toda vez que está recurriendo a un centro de salud, para descarte de dengue.

Que, además, se tiene que, mediante **Carta N°88-2023-GDTI/GM/MDM, de fecha 27 de julio del 2023**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa al Contratista, Sr. Abraham Porfirio García Moreno, que se reprogramó el acto de recepción de obra, para el día **01/08/23 a las 10:00 a.m., en el lugar de la obra**.

Que, con fecha **01 de agosto del 2023**, el actual Comité de Recepción de Obra (**designado con Resolución de Alcaldía N°252-2023-MDM/A**), suscribe el **ACTA DE NO RECEPCION DE OBRA**, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 208.8 y 208.10 del Artículo 208, del RLCE.

Que, en virtud de ello, mediante **Informe N°001-2023-MDM-CRO, con fecha de recepción 04 de agosto del 2023**, el comité de Recepción de obra informa al Titular de la entidad, respecto a la **NO RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTO DEL CASERIO LAGUNAS DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, con CUI N° 2430946, en cumplimiento según lo indicado en el Artículo 208°, numeral 208.10, del Reglamento de la Ley N. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°162-2021-EF.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



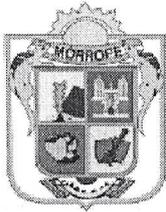
Que, mediante **Informe Legal N°322-2023-OGAJ/MDM, de fecha 07 de agosto del 2023**, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa a Gerencia Municipal que, es de la **OPINIÓN** que la entidad debe proceder a la **Resolución del Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTO DEL CASERÍO LAGUNAS DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con CUI N°2430946, **por incumplimiento de las Obligaciones Contraídas**. De igual manera, debe proceder a **imponer la penalidad máxima del cinco por ciento (05 %) al Supervisor de la Obra por el incumplimiento de sus funciones contractuales**, y finalmente, la entidad debe proceder a la intervención económica de la obra, con la finalidad de culminar de inmediato la obra y no perjudicarnos en las metas señaladas por el Jefe de OPMI.

Que, en ese orden de ideas, mediante **Informe N°875-2023-MDM-GDTI-GM-MDM, con fecha de recepción 21 de agosto del 2023**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluye en lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo a lo establecido en **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numeral 162.1.** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...), **el contratista CONSORCIO LAGUNAS, encargado de la ejecución de la obra habría alcanzado la PENALIDAD MAXIMA.**
- 2) De lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.12.** Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación **la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del Artículo 204**, el contratista CONSORCIO LAGUNAS, encargado de la ejecución de la obra habría incurrido en realizar la subsanación de observaciones establecidas en el pliego de observaciones suscritas por el comité de recepción de obra, con fecha 30 de mayo del 2023, así mismo el supervisor de obra ha transgredido lo establecido en **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.12, del RLCE**, de igual forma los ex funcionarios que no tomaron acciones en la aplicación del numeral 208.13 del RLCE.
- 3) Visto el **INFORME N°001-2023-MDM-CRO**, del comité de Recepción de obra en el cual informa al Titular de la entidad, **respecto a la no recepción de la obra**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 208, numeral 208.10, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF indica: "En caso el contratista o **el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación**, (...), se puede observar que el contratista CONSORCIO LAGUNAS, encargado de la ejecución de la obra habría incurrido por **segunda vez** con sus obligaciones contractuales.
- 4) Por tanto, de todo lo descrito líneas arriba y visto que la contratista CONSORCIO LAGUNAS, encargada de la ejecución de la obra **ha alcanzado la máxima penalidad por mora y ha incurrido en dos oportunidades las obligaciones contractuales establecidas en el contrato N° 07-2022-MDM-2022**, esta Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomienda la aplicación de lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF.
- 5) El presente informe está en el marco de las normas técnicas y legales ahí precisadas, "sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar para los funcionarios o servidores que actuaron en su oportunidad.

Que, mediante **Informe N°275-2023-OGAJ/MDM, de fecha 29 de agosto del 2023**, el actual Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa a Gerencia Municipal, que en atención al pedido solicitado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, respecto a solicitar pronunciamiento legal, en relación al incumplimiento de obligaciones del Consorcio Lagunas, comunica que a través del **Informe Legal N°322-2023-OGAJ/MDM, de fecha 07 de agosto del 2023**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ya se pronunció, por lo tanto **SE DEBERÁ CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO**, tomando en cuenta la opinión del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien recomienda la aplicación de lo establecido en el Artículo 165 del RLCE, tal como lo indica en su informe N° 875-2023-GTI/JGS/GM-MDM, de fecha 18 de agosto del 2023.

Que, por tal razón, mediante **Memorando N°03001-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 13 de setiembre del 2023**, Gerencia Municipal, dispone al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, que, en atención a los actuados referentes al incumplimiento contractual del Consorcio Lagunas sobre la ejecución de la referida obra, se ejecute la penalidad que le corresponde y en cuanto asciende dicha penalidad,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, en razón de ello, mediante **Informe N°2584-2023-OA/GOGA/GM/MDM, de fecha 25 de setiembre del 2023**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, indica que en atención al Informe Legal N°322-2023-OGAJ/MDM y al Informe N°875-2023-MDM-GDTI-GM-MDM, se proceda con la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra y con la aplicación de la penalidad máxima del cinco por ciento (5 %) al Supervisor de la Obra por el incumplimiento de sus funciones contractuales, debiéndose remitir el presente expediente al área usuaria a fin de que determine el monto de la penalidad a aplicar, por lo que en atención a lo señalado en el numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del estado, le corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial a través de la Sub Gerencia de Infraestructura que es el órgano encargado de la supervisión de la ejecución del contrato.

Que, por otro lado, señalar que mediante **Memorando N°024-2023/GOGA/GM/MDM, de fecha 18 de agosto del 2023**, el Gerente de la Oficina General de Administración solicitó al Jefe de a Oficina de Contabilidad y al Jefe de la Oficina de Tesorería remitir un estado financiero de la citada obra, ello en atención al Informe N° 871-2023-GDTI/JGS/GM-MDM

Que, en respuesta a ello, mediante **Informe N°0642-2023-OC/MDM, de fecha 21 de agosto del 2023**, informa el Estado de Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTO DEL CASERÍO LAGUNAS DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2430946, para lo cual adjunta el Formato de Seguimiento de Proyectos en el cual se detalla la ejecución del proyecto en el periodo 2023 así como la ejecución del año anterior, así como otros que validan la ejecución, por lo que se recomienda remitir copia del documento a la Oficina de Tesorería con la finalidad de solicitar los comprobantes de pago que sustentan la Ejecución del Gasto. Y mediante **Informe N°1171-2023-GOGA-GM/MDM, de fecha 21 de agosto del 2023**, el Gerente de la Oficina General de Administración en atención al Informe N°0642-2023-OC/MDM, remite la información solicitada. En el que se detallan los compromisos, devengados y giros realizados a dicha obra.

Que, mediante **Informe N°438-2023-MDM-SGI-JLVM, con fecha de recepción 21 de setiembre del 2023**, el Sub Gerente de Infraestructura CONCLUYE y recomienda lo siguiente:

1. RESPECTO A LA EJECUCION:

- 1.1. De acuerdo al contrato N° 07-2022-MDM-2022, de fecha 26 de abril del 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Morrope y el CONSORCIO LAGUNAS, monto del contrato es de S/. 607,189.73 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, sin embargo, Mediante Carta N° 07-2022-MAAA/SO, de fecha 21 de julio del 2022, el supervisor de obra presenta la Conformidad de Deductivo de Obra N° 01, siendo aprobada Mediante resolución de Alcaldía N° 439-2022-MDM/A, de fecha 26 de julio del 2022, se aprueba el deductivo de Obra por el monto de S/. 71,214.57, por tanto, el monto vigente es de S/. 537,975.16 soles, detallado de la siguiente manera:

Monto contratado vigente

Contrato Principal (a)	Monto total de deductivos (b)	Monto de Contrato principal actualizado (c) - (a - b)
607,189.73	-71,214.57	537,975.16

Teniendo en cuenta que el monto contratado vigente es de S/.,537,975.16 (Quinientos Treinta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cinco con 16/100 soles), el monto de la Garantía de fiel cumplimiento asciende a **s/.,53,797.51 (Cincuenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Siete con 51/100 soles)**, cabe indicar que en las Valorizaciones 1 y 2, tal cual se indica en el ítem 3.1 del presente informe, se aplicó la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento, antes de darse la Conformidad del Deductivo de Obra N°01, por lo que el monto retenido fue de **s/.,60,718.97 (Sesenta Mil Setecientos Dieciocho con 97/100 soles)**.

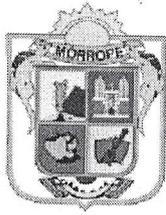
1.2. PENALIDAD POR ATRASO EN EL PLAZO CONTRACTUAL:

El **TÉRMINO VIGENTE REPROGRAMADO DE OBRA** debió darse el **17/10/2022**, sin embargo, según lo indicado por el residente de obra en el asiento N°153 del cuaderno de obra digital la ejecución terminó el 22/12/2022, por lo que sus días de atraso serían de 65 días.

Por lo tanto:

$$\text{Penalidad} = 3,985.00 \times 65 = 259,025.00$$

Por tanto, el contratista CONSORCIO LAGUNAS, encargado de la ejecución de la obra habría llegado a tener una penalidad por Mora por un monto de S/ 259,025.00, sin embargo, la PENALIDAD MAXIMA asciende al monto de S/., 53,797.52 soles, consignado al contrato vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



1.3. PENALIDAD POR ATRASO INJUSTIFICADO EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES.

Teniendo de plazo 09 días para el levantamiento de observaciones, el **TÉRMINO VIGENTE DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES** debió darse el **08/04/2023**, sin embargo, mediante Carta N°003-2023-MAAA/SO, de fecha 07 de junio, solicita Recepción de obra, por lo que sus días de atraso de levantamiento de observaciones serían de 59 días.

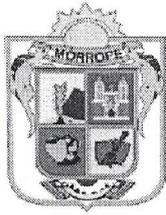
Por lo tanto:

59 días de atraso

Penalidad = 3,985.00 x 59 = 235,115.00

Por tanto, el contratista CONSORCIO LAGUNAS, encargado de la ejecución de la obra habría llegado a tener una penalidad por Mora por un monto de S/ 235,115.00, sin embargo, la PENALIDAD MAXIMA asciende al monto de S/. 53,797.52 soles, consignado al contrato vigente, y que ya se estaría considerando en la penalidad por atraso en el plazo de ejecución de obra.

- 1.4. Por lo descrito anteriormente, se informa que el contratista CONSORCIO LAGUNAS, encargada de la ejecución de la obra ha alcanzado la **MÁXIMA PENALIDAD, (ÍTEM III, 4 y 5)**, por haber incurrido en dos oportunidades: por mora por **plazo de ejecución**, y las obligaciones contractuales establecidas en el contrato N° 07-2022-MDM-2022, y por mora **por plazo de levantamiento de observaciones** de la obra, por lo que esta Sub Gerencia, recomienda la aplicación de lo establecido en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**.
- 1.5. Que, de acuerdo a lo establecido en Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, Artículo 162. Penalidad por mora por haber incurrido en dos oportunidades: por mora por **plazo de ejecución**, y las obligaciones contractuales establecidas en el contrato N° 07-2022-MDM-2022, y por mora **por plazo de levantamiento de observaciones** de la obra, numeral 162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...), el contratista CONSORCIO LAGUNAS, encargado de la ejecución de la obra habría alcanzado la PENALIDAD MAXIMA, por lo que se recomienda aplicar LA MAXIMA PENALIDAD por un monto de S/ 53,797.51 soles, consignado al contrato vigente, considerando lo establecido en el Artículo 161, numeral 161.4 del RLCE: "Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".*
- 1.6. Por lo antes expuesto, esta Sub Gerencia, recomienda ejecutar el **Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo establecido en el Artículo 155 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**
- 1.7. Según los datos reportados por el Jefe de la Oficina de Tesorería, se indica que el monto girado al contratista asciende a **S/ 546,969.97 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 97/100 soles)**, sin embargo, el contrato vigente asciende al monto **S/.537,975.16 (Quinientos Treinta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cinco con 16/100 soles)**
Al respecto, este despacho informa que el contratista no reportó Valorización 5, por lo que fue presentada por la Supervisión de la Obra, por un monto de **S/ -10,994.74 (negativa)**, entendiéndose que en la Valorización N° 04, habría realizado una sobrevalorización, *por lo tanto se debería haber deducido de a Valorización N°06, sin embargo, esta se tramitó sin deductivos*", sin ser esto advertido por el supervisor de obra, por lo que estaría vulnerado sus funciones, las cuales están estipuladas en el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en el Artículo 187, Ítem 187.1. "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"; de lo anterior expuesto, tenemos que se **sobre valorizó s/.10,994.74, monto que debe ser deducido en la liquidación de obra.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



2. RESPECTO A LA SUPERVISION:

- 2.1. Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y sus modificaciones, **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204,** siendo que la supervisión no cumplió con informar a la entidad dentro del plazo estipulado.
- 2.2. La Valorización N° 05, se habría realizado una sobrevalorización, por lo tanto se debería haber deducido de la Valorización N°06, sin embargo, esta se tramitó sin deductivos", sin ser esto advertido por el supervisor de obra, por lo que estaría vulnerando sus funciones, las cuales están estipuladas en el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en el Artículo 187, Ítem 187.1. "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"; de lo anterior expuesto, tenemos que se **sobre valorizó s/.10,994.74.**
- 2.3. Por lo anteriormente expuesto, se debe aplicar la penalidad máxima al Supervisor por el 5% de su contrato, por incumplir con sus funciones, tal cual se recomendó en el INFORME LEGAL N°322 – 2023- OGAJ/ MDM.

Que, mediante **Informe N°1030-2023-GDTI/JGS/GM-MDM, de fecha 21 de setiembre del 2023,** la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; en atención al Informe N°438-2023-MDM-SGI-JLVM, remite a Gerencia Municipal el Expediente en íntegro, referente al estado situacional de la obra, para su trámite correspondiente.

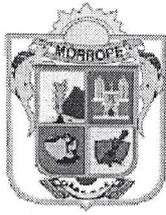
Que, por otro lado, mediante **Memorando N°03056-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 25 de setiembre del 2023,** Gerencia Municipal, solicita al Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitir informe presupuestal con sus respectivas partidas presupuestales de la ejecución de la obra y supervisión, ya que así se tomarán acciones administrativas para cumplimiento con dichas recomendaciones.

Que, según **Informe N°058-2023-EBCG-MDM/OPTO, de fecha 11 de octubre del 2023,** la Jefe de la Oficina de Presupuesto; señala que el tema presupuestal de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Mercado de Abasto del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque" con CUI N°2430946, con respecto a la ejecución de obra se encuentra en un 100% total certificado. Asimismo, adjunta Reportes de los años 2022 y 2023. Y en atención a ello, mediante **Informe N° 1484-2023-GOGPYP/MDM, de fecha 11 de octubre del 2023,** el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la información de la obra en mención.

Que, mediante **Memorando N°3132-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 13 de octubre del 2023,** Gerencia Municipal, solicita al Jefe de la Oficina de Tesorería, informar si el Contratista ha presentado la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato, por el monto de **S/. 60,718.97** del contrato suscrito y a la vez informe si cuenta con alguna retención de dicho contrato, asimismo, informar cuanto se ha girado al contratista a la fecha y cuanto es el saldo por girar de la obra: "**Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abasto del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope- Provincia de Lambayeque - Departamento de Lambayeque**", con CUI N°2430946, Contrato N°07-2022-MDM/A Ejecución de Obra – Adjudicación Simplificada N°02-2022-MDM/CS-1.

Que, en atención a ello, mediante **Informe N°342-2023-MDM/OT, con fecha de recepción 16 de octubre del 2023,** el Jefe de la Oficina de Tesorería; informa que A través del contrato N° 07-2022-MDM-2022 firmado por el representante legal del Consorcio Lagunas para la ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Caserío Lagunas, Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque por el importe de **S/ 607,189.73, se establece una garantía ascendente a S/ 60,718.97,** por el cual no existe carta fianza, pero sí existe retención por Fondo de Garantía tal como se indica a continuación:

RETENCIÓN				DEPÓSITO		
EXP.	CP	S/	VALORIZACIÓN	EXP.	FECHA	CTA CTE
1152	2407	3,438.78	Valor. N° 01	1298	06/07/2022	0304-003375
1152	3457	57,280.19	Valor. N° 02	1574	18/08/2022	0304-003375
TOTAL		60,718.97				



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, además señala que de acuerdo a los registros en el SIAF existe los siguientes giros a la fecha:



EXP. N°	CP N°	FECHA	S/	DESCRIPCIÓN	
1152	2407	28/06/2022	3,438.78	FG	VALOR. N° 01
1152	2408	28/06/2022	1,376.00	DETRACCION	VALOR. N° 01
1152	2409	28/06/2022	29,573.04	NETO	VALOR. N° 01
1152	3456	15/08/2023	135,338.18	NETO	VALOR. N° 02
1152	3457	15/08/2023	57,280.19	FG	VALOR. N° 02
1152	3458	15/08/2023	8,026.00	DETRACCION	VALOR. N° 02
1152	3816	9/09/2022	6,108.00	DETRACCION	VALOR. N° 03
1152	3817	9/09/2022	146,597.11	NETO	VALOR. N° 03
1152	4138	18/10/2022	4,492.00	DETRACCION	VALOR. N° 04
1152	4137	18/10/2022	103,210.65	NETO	VALOR. N° 04
1152	4137	18/10/2022	4,600.00	RETENCION SUNAT	VALOR. N° 04
135	637	31/03/2023	42,442.02	NETO	VALOR. N° 06
135	645	3/04/2023	1,877.00	DETRACCION	VALOR. N° 06
135	1018	10/05/2023	2,611.00	NETO	VALOR. N° 06
TOTAL			546,969.97		

Que, también señala en el citado informe, lo siguiente: Que, respecto al saldo por girar referente al contrato, esta información deberá ser proporcionada por el área usuaria y la oficina de contrataciones. Cabe mencionar que según Informe N° 032-2023-MDM-GDTI-SGI-SFCV (30/01/2023) y en el Informe N° 052-2023-GDTI-GM-MDM (31/01/2023) dan a conocer que a partir del 18/10/2022 debe empezar la penalidad por mora y que a la fecha (30/01/2023) el contratista ya cumplió su penalidad máxima por mora la cual asciende al monto de S/ 53,597.52; así también recomienda que el pago al ingeniero supervisor por el monto de S/ 17,367.99 sea asumido por el contratista ejecutor de la obra según art. 189 del reglamento de la Ley N° 30225. Así también, con diversos informes esta jefatura ha requerido en diversas oportunidades la emisión del acto resolutorio para el cobro de la penalidad máxima.

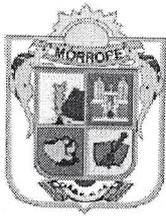
Que, mediante Informe N°352-2023-MDM/OGAJ, de fecha 09 de noviembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención al Memorando N°3144-2023-GM/MDM, de fecha de 17 de octubre del 2023, señala que ya existe un pronunciamiento respecto del presente expediente a través del Informe N°275-2023-MDM/GAJ, de fecha 29/08/2023, por lo que en estricto no corresponde emitir doble opinión legal respecto al mismo caso, máxime si las condiciones y los términos en que se realizó las evaluación no han sido modificadas y siendo las mismas condiciones, es pertinente remitir el presente expediente. Por lo que corresponde continuar con el trámite tomando en consideración el análisis legal que esta oficina reanalizó en su debido momento. Además, se debe tomar en cuenta la Opinión del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien recomienda la aplicación de lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley N°30225 según Informe N° 875-2023-GDTI/JGS/GM-MDM.

Que, mediante Memorando N°3259-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 16 de noviembre del 2023, Gerencia Municipal dispone al Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emitir el acto resolutorio correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas y con las facultades establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Modificatorias; y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, en forma total el Contrato N°07-2022-MDM-2022, de fecha 26 de abril del 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Mórrope y el CONSORCIO LAGUNAS (conformado por las empresas: ESCALA GROUP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. e INVERSIONES GARCER S.A.C), para le ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTO DEL CASERÍO LAGUNAS DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N°2430946, derivado de la Adjudicación Simplificada N°02-2022-MDM/CS-1, debido a que 1) el contratista ha alcanzado la máxima penalidad por mora y 2) Ha incurrido en dos oportunidades las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato N°07-2022-MDM-2022, pese a haber sido requerido conforme a lo señalado en el Pliego de Observaciones de fecha 30 de marzo del 2023, y en el ACTA DE NO RECEPCION DE OBRA, de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



fecha 01 de agosto del 2023, causales establecidas en el numeral 164.1 del Artículo 164°, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y modificatoria. Debiéndose ejecutar LA GARANÍA DE FIEL DE CUMPLIMIENTO respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al ING. MARCO ANTONIO ACOSTA AGURTO – CIP N°156453 la penalidad máxima del cinco por ciento (05 %), en su calidad de Supervisor de Obra, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme a lo señalado en los informes de los considerandos y lo establecido en el numeral 208. 14 del Artículo 208° del Decreto Supremo N°344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 2° del D. S N° 162-2021-EF,

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes, en atención a lo resuelto en el Artículo Primero y Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, NOTIFICAR Notarialmente la decisión de la entidad de resolver el Contrato N°07-2022-MDM-2022, de fecha 26 de abril del 2022, al CONSORCIO LAGUNAS, representado por su Representante Común, SR. ABRAHAM PORFIRIO GARCIA MORENO.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA la elaboración de la liquidación técnica financiera de la obra en mención, conforme a ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, así como a las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE

Janet Morales Pasache
ALCALDESA